REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022 00562 00

Por ser oportuno y procedente, canon 318 del C. G. del P., concatenado con el numeral 7° del artículo 321 *Ejusdem*, se admitirá el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por la vocera judicial que representa los intereses de la codemandada DORA LUZ JARAMILLO MORALES, frente al auto del 10 de octubre de 2023, que declaró el desistimiento tácito dentro de la causa sin imponer condena en costas, preceptiva 317 *Ibídem.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por la vocera judicial que representa los intereses de la codemandada DORA LUZ JARAMILLO MORALES, frente al auto del 10 de octubre de 2023, que declaró el desistimiento tácito dentro de la causa sin imponer condena en costas, preceptiva 317 *Ibídem,* por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PONER en traslado del extremo accionante el recurso de reposición por el término de tres (03) días, artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5889d724a19edffb35adae0b07f31b2387d0dc08fca5f9b5d8dd75e1e0d41ccd**
Documento generado en 23/10/2023 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica